



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-637-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 28 de Julio de 2021

Referencia: RESOLUCION.EX-2020-04583109-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-04583109-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de Infracción MT 0571-003143 labrada el 4 de febrero de 2020, a **ALBORNOZ CARINA SAMANTA Y MANFRINI GUIDO HERNÁN SOCIEDADES CAP.I SECCION IV** (CUIT N° 30-71510738-0), en el establecimiento sito en calle Simbad el Marino N° 75, Local 2 de la localidad de Pinamar, partido de Pinamar, con igual domicilio constituido (conforme art. 88 bis Dto. 6409/84), y con domicilio fiscal en calle 3 N° 614, Departamento 3 de la localidad de Villa Gesell (7165); ramo: venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.; por violación al artículo 9° inciso "k" de la Ley 19.587, y a los artículos 76, 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección 571-3045 de orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 12;

Que los puntos 1) y 2) del acta de infracción se labra por no capacitar en primeros auxilios, rol de incendio y uso de extintores, según lo establecen los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto N° 351/79, y el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587, encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de la referencia se labra por no poseer sistema de iluminación de Emergencia acorde al tipo de local (cantidad y ubicación) y debidamente señalado, según lo establece el artículo 76 del Decreto N° 351/79, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0571-003143, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ALBORNOZ CARINA SAMANTA y MANFRINI GUIDO HERNÁN SOCIEDADES CAP.I SECCION IV**, CUIT N° 30-71510738-0, de conformidad con lo normado en la Ley N° 10.149 y su Decreto Reglamentario N° 6409/84, en virtud de las consideraciones antedichas, una multa de **PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE (\$ 41.913)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 9º inciso "k" de la Ley 19.587 y a los artículos 76, 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79;

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415 en su caso

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de la Costa. Oportunamente archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.07.28 10:18:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.28 10:18:19 -03'00'